

La protección jurídica de la mujer en casos de violencia sexual al hilo del conflicto en la republica democrática del Congo.

The legal protection of the woman in cases of sexual violence regarding the conflict at the democratic republic of Congo

Elena Carolina DÍAZ GALÁN*

RESUMEN: La situación en la República Democrática del Congo es de permanente conflicto. Ello supone que se produzcan graves violaciones de los derechos humanos, en particular, en los grupos más vulnerables entre los que se encuentran las mujeres. Además, los comportamientos de violencia sexual son bastantes habituales. El Derecho internacional ofrece soluciones normativas a estas cuestiones a través del Derecho Internacional humanitario y las reglas relativas a la protección de los derechos humanos. Sin embargo, en el conflicto en este país africano se produce una falta de eficacia de estas normas. El Estado congoleño no garantiza, por su fragilidad e inestabilidad, que no se produzca la violencia sexual y, asimismo, la Misión de Naciones Unidas, aunque colabora en la disminución de las violaciones, tampoco ha sido capaz de poner término a estos comportamientos especialmente ilícitos.

* Profesora de Derecho Internacional Público. Universidad Rey Juan Calos de Madrid (España). El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto I+D+i, Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientado a los Retos de la Sociedad del Ministerio de Economía y Competitividad titulado: “La Resolución 2178 (2014) de las Naciones Unidas y su transposición a los derechos penales nacionales: propuestas de equilibrio entre la seguridad y los derechos individuales”, (Referencia DER2016-77838-R). Contacto: <elenacdiaz1@gmail.com> Fecha de recepción: 03/12/2019. Fecha de aprobación: 14/02/2020

PALABRAS CLAVE: Conflicto armado; Derechos humanos; Derechos de las mujeres; Violencia sexual; Derecho internacional humanitario.

ABSTRACT: The Democratic Republic of Congo is in a permanent conflict. It has as consequence serious human rights violations. In particular, there are violations of the most vulnerable groups which includes women. Furthermore, behaviours of sexual violence are quite usual there. International law provides legal solutions to these matters through the international humanitarian law and the norms related to the protection of human rights. However, we observe a lack of efficiency of these rules in the conflict of this african country. The Congolese State, due to its fragility and instability, does not ensure that sexual violence will not occur. Even though United Nations Mission collaborates in reducing violations, this Mission has not been able to end these illicit behaviours either.

KEYWORDS: Armed Conflict; Human Rights; Women Rights; Sexual Violence; International Humanitarian Law.

I. INTRODUCCIÓN

La situación que acontece en la República Democrática del Congo (RDC) prácticamente desde la creación de este Estado puede ser descrita de “permanente conflicto”. Esto ha provocado, en numerosas ocasiones, la participación de la comunidad internacional, en particular, de Naciones Unidas con el propósito de estabilizar el país y consolidar la paz¹. Salvo algunos periodos de tranquilidad, el país africano se ha visto inmerso en los últimos veinte años en graves enfrentamientos. En un contexto de ataques a la población civil y graves violaciones de los derechos humanos, se suscita la aplicación del derecho internacional humanitario (DIH) y, también, de las normas del derecho internacional de los derechos humanos². La población civil en su conjunto y, en concreto, determinados grupos han sido víctimas directas de las consecuencias del conflicto, entre los que destaca el grupo de las mujeres sin desconocer, eso sí, que también han quedado afectados otros tales como los niños y los desplazados³.

¹ En términos generales sobre el conflicto en este país, algunos títulos de interés: ALONSO BLANCO, Jesús, CALDERÓN CALATAYUD, Santiago, CORTÉS SÁNCHEZ, José, COTILLAS MARTÍNEZ, Emilio, DÍAZ DE VILLEGAS ROIG, Diego, y ELOY GOMES, Dominicos, “El conflicto en el Congo”, *Boletín de Información*, núm. 310, 2009, pp. 19-42; VACAS FERNÁNDEZ, Félix, y PARDO DE SANTAYANA, José, *El conflicto de los Grandes Lagos*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2005; GONZÁLEZ CERVERA, Andrés, “La cruenta transición del gigante congoleño hacia la democracia”, Instituto Español de Estudios Estratégicos, *Documento de Opinión*, 45/2017, 27 de abril; y CALVO RUFANGES, Jordi, y ROYO ASPA, Josep María, *República Democrática del Congo: Balance de 20 Años de Guerra*, Escola de Cultura de Pau, Centre Delàs d’Estudis per la Pau, abril de 2016. También: GOYETTE, Andréanne, *Conflit armé et ressources naturelles en droit international: le cas de la République Démocratique du Congo*, Université du Québec à Montréal, Montreal, 2012.

² Véase, en perspectiva de derechos humanos: VISEUR SELLERS, Patricia, “The Prosecution of Sexual Violence in conflict: The Importance of Human Rights as Means of Interpretation”, *PeaceWomen*, January 1, 2007, pp. 1-41.

³ Por todos: BALLESTEROS MOYA, Vanessa, “El conflicto en la República Democrática del Congo: violaciones de la prohibición del uso de la fuerza, de

En particular, el examen de las violaciones de los derechos de la mujer en este conflicto, mediante la realización de comportamientos que atentan contra la libertad sexual, conviene situarlo en dos parámetros: en primer lugar, en todos los conflictos que ha sufrido el país, las mujeres han sido objeto de violaciones de sus derechos, en concreto, en el plano sexual, aunque interesa centrar el análisis ahora en los últimos años. En segundo lugar, la acción de Naciones Unidas se ha expresado a través del establecimiento de distintas operaciones y Misiones de Paz, siendo así que, en 2010, la Resolución 1925, de 28 de mayo, dispuso la implementación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)⁴. A partir de este momento interesa hacer un balance más preciso de la situación, estudiando en términos jurídicos las violaciones de los derechos de la mujer por lo que se refiere a los delitos de tipo sexual⁵.

los derechos humanos y del derecho internacional humanitario”, en *Derechos humanos, responsabilidad internacional y seguridad colectiva: intersección de sistemas: estudios en homenaje al profesor Eloy Ruiloba Santana*, coord. por Rosario Huesa Vinaixa, Madrid, Marcial Pons, 2008, pp. 101-142.

⁴ Con anterioridad, la Resolución del Consejo de Seguridad 1291 (2000) de 24 de febrero procedió a establecer MONUC, consultado en: <<https://monuc.unmissions.org/en/mandate>>. Interesa la lectura de: ROBAYO GALVIS, Wilfredo, “La República Democrática del Congo y la misión de paz de las Naciones Unidas”, *OASIS: Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales*, núm. 16, 2011; FOLEY, Conor, “La Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo”, *CCOPAB y operaciones de paz: visiones, reflexiones e lecciones aprendidas*, 2015, pp. 51-76; KIHANGI BIND, Kenedy e IRENGE BALEMIRWE, Víctor, “Les Nations Unies et la consolidation d’un Etat de droit démocratique en République Démocratique du Congo”, *Meritum, Belo Horizonte*, vol. 7, núm. 1, 2012, pp. 111-154. Y mi reciente trabajo: DÍAZ GALÁN, Elena, “Misión de estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO): Una Misión esencialmente humanitaria”, en ANGUITA OSUNA, José Enrique y GUINEA BONILLO, Julio (coords.), *La acción social y humanitaria de las Fuerzas Armadas*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 133-152.

⁵ ZAPICO BARBEITO, Mónica, “La actuación de la ONU en conflicto en la República Democrática del Congo. Especial consideración en lo que se refiere a la violencia sexual”, en REQUENA Y DÍEZ DE REVENGA, Miguel (coord.), *La seguridad y la defensa en el actual marco socio-económico: nuevas estrategias*

Este conflicto presta infortunadamente una inigualable oportunidad para apreciar, con intensidad, cómo se producen graves violaciones de derechos humanos y cómo ninguna persona, población civil o combatiente o que pertenezca a cualquier grupo humano, está libre de sufrir violaciones de sus derechos. Para Amnistía Internacional, en su Informe de 2017-2018, al referirse a este país señaló que “la situación de los derechos humanos continuó deteriorándose. La violencia (...) causó miles de muertes, dejó al menos a un millón de personas internamente desplazadas y motivó la huida de más de 35.000 a la vecina Angola. (...), las fuerzas gubernamentales y los grupos armados seguían atacando a civiles y explotando ilegalmente los recursos naturales con impunidad”⁶. Por eso, usualmente la situación se viene calificando de “catástrofe humanitaria” y precisamente las mujeres se encuentran entre los grupos más castigados por violaciones de los derechos humanos. Para el Comité Internacional de la Cruz Roja “la violencia sexual es un fenómeno generalizado en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia, que afecta principalmente a las mujeres” señalando que “esta problemática ha tenido un peso significativo a lo largo de los más de 20 años de conflicto en la República Democrática del Congo”⁷. Por lo tanto, se trata de un conflicto donde la violencia sexual contra las mujeres constituye una de las preocupaciones a las que se tiene que hacer frente no solo el Estado congoleño sino, también, la comunidad internacional. No obstante, el presente trabajo se limita a examinar algunas cuestiones desde la óptica estrictamente jurídica y, por ende, en relación con la aplicación de normas internacionales.

frente a nuevas amenazas, Madrid, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, 2011, pp. 247-266.

⁶ Consultado en: <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/republica-democratica-del-congo/>>.

⁷ CICR. “Las mujeres en la República Democrática del Congo (RDC)”, consultado en: <<https://www.icrc.org/es/where-we-work/africa/republica-democratica-del-congo/mujeres>>.

II. LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA REPUBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO Y LAS VIOLACIONES DE SUS DERECHOS

Los comportamientos que implican violencia sexual contra las mujeres en la RDC y, sobre todo, las normas y mecanismos que se deben implementar, han de ser analizadas teniendo en cuenta la naturaleza y rasgos que definen el conflicto, los componentes que perfilan las violaciones de derechos humanos en relación con este grupo de víctimas y, también, los mecanismos e instrumentos para hacer frente a violaciones de este tipo.

i) Por lo que se refiere a la descripción de la situación no resulta fácil determinar con precisión todos los aspectos que caracterizan un conflicto tan complicado⁸ que encuentra sus orígenes cuando este país accede a la independencia, en 1960, pero que se prolonga y agrava en determinados periodos históricos. En esencia, todo proviene de los intereses de grupos armados por controlar el poder y los recursos de los que dispone y, también, de la defensa de los intereses de algunos Estados, tanto de la región como de grandes potencias. Se ha dicho, con razón, que el país “lleva 20 años desgarrad(o) por un conflicto que ha afectado a millones de personas. Sus ingredientes son muchos, pero para la población civil todo se resume en una gran crisis humanitaria y de derechos humanos”⁹. El origen del conflicto en la actualidad habría que situarlo en 1996 cuando se produce la sustitución del histó-

⁸ KABUNDA, Mbuyi, “Causas y efectos de la conflictividad en la República Democrática del Congo y los Grandes Lagos”, *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, núm. 110, 2010, pp. 133-144. QUIÑONES DE LA IGLESIA, Francisco Javier, “Un examen de las causas profundas de los conflictos en la Posguerra Fría. Actores civiles y militares: diferentes aproximaciones”, IIES, *Documento Opinión*, 30/2017, 17 de marzo; y TSHITSHI NDOUBA, Kayamba, “República Democrática del Congo: Claves de la espiral de violencia y crisis de sucesión constitucional del Jefe de Estado”, IIES, *Documento de Opinión*, 108/2017, 27 de octubre.

⁹ República Democrática del Congo: el conflicto que no cesa, consultado en: <<https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/conflicto-rdc/>>.

rico mandatario Mobutu por la rebelión encabezada por Laurent Desiré Kabila, Desde entonces se ha producido una sucesión interminable de luchas por el poder entre las élites del país, lo que se ha visto agravado por los enfrentamientos que acontecían en los Estados vecinos. La rebelión de Kabila ha sido considerada, por algunos, como “el punto de partida de la llamada Guerra Mundial Africana, en la que participaron nueve países (...) y cuyas víctimas mortales se estiman en millones: violencia sexual como arma de guerra, actos de genocidio e impunidad generalizada, una profunda crisis humanitaria y millones de personas desplazadas y refugiadas”¹⁰.

A pesar de haber sido descrito, en muchas ocasiones, como un conflicto puramente interno expresa, sin embargo, no solo los intereses de grupos congoleños que se disputan el poder y el control del territorio sino, también, las apetencias político-económicas de otros Estados. Los intereses en presencia son muchos y de distinta naturaleza. En este sentido, podrían resumirse los siguientes: Por un lado, la inestabilidad política y la pervivencia del conflicto encuentran una sólida base en la lucha por el poder entre los grupos que conforman las élites congoleñas. La violencia se incrementa siempre que se aproximan procesos electorales y cada una de las partes aspira a controlar los resortes del poder en el país¹¹. Desde enero de 2019 el país cuenta con un nuevo presidente, Félix Tshisekedi, quien pertenece al partido Unión para la Democracia y el Progreso Social. Esto no parece, sin embargo, que garantice la estabilidad política puesto que nada más conocerse el resultado, Martin Fayulu, el principal opositor llegó a afirmar que “es una estafa electoral inimaginable y es probable que cause un desorden

¹⁰ ROYO, Josep María, “Los orígenes del conflicto en República Democrática del Congo”, *Africaye.org.*, 13 noviembre, 2016.

¹¹ De ahí que el conflicto se agravara cuando Joseph Kabila decidiera posponer la celebración de elecciones. “Las elecciones de RDC se retrasan por la violencia constante en algunas zonas del país” *EuropaPress*, 12/05/2017.

generalizado en todo el territorio nacional”¹². Por otro lado, la lucha por los recursos es una de las causas que perpetúan el conflicto y que lo agravan. Se llega a decir que la guerra en el Congo tiene un solo nombre “el coltán” y, por ende, la disputa por el control de los yacimientos minerales por las distintas facciones congoleñas y los Estados vecinos¹³. Los intereses económicos están en la base del conflicto, siendo así que se extienden a países como Estados Unidos, Bélgica, Alemania o Kazajistán, que constituyen los principales destinatarios de este mineral tan codiciado. Por último, no se puede reducir a ello, pero las luchas tribales complican aún más la situación. En algunas provincias, el enfrentamiento tribal resulta más evidente. Así, se advierte, por ejemplo, el enfrentamiento entre distintas etnias rivales como es el caso de las etnias Banunu y Batende¹⁴.

En definitiva, el conflicto no deriva de una única causa. Por el contrario, se entremezclan razones de todo tipo. De manera resumida se ha dicho, con razón, que “este conflicto está basado en el resentimiento social y tribal y en la lucha por el control del país”¹⁵. Esto podría servir como explicación esencial de lo que sucede en el país, siendo así que los factores que explican un conflicto tan abigarrado son de distinta naturaleza aunque, a mi juicio,

¹² RTVE, consultado en: <<http://www.rtve.es/noticias/20190110/opositor-tshisekedi-gana-elecciones-presidenciales-republica-democratica-del-congo/1866200.shtml>>.

¹³ GARRIDO SUÁREZ, Hilda, “El caso del coltán y el conflicto del Congo”, en *Empresas y derechos humanos*, FERNÁNDEZ LIESA, Carlos R. y LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, María Eugenia (dirs.), Madrid, Aranzadi, 2018, pp. 363-378.

¹⁴ Se ha dicho que “el conflicto de la República Democrática del Congo es esencialmente un enfrentamiento étnico dentro de un país en el que el Estado nunca ha sido real y por tanto las etnias se han encargado de suplir las deficiencias. (...) . Sin embargo, este conflicto no puede estudiarse sólo desde el aspecto étnico, puesto que hay más causas fundamentales que se deben tener en cuenta”, AMADOR AGUILERA, Ana, *La segunda guerra de la República Democrática del Congo causas, evolución e internacionalización del conflicto étnico*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2013, p. 3.

¹⁵ VILLA CORTA, Eduardo, “El conflicto de Kasai, en el corazón del Congo”, *Global Affairs Strategic Studies* 20/04/18.

primarían los de carácter político y económico puesto que sería equivocado reducirlo a meras luchas tribales o de carácter étnico. Todos estos factores han generado una situación catastrófica en materia de derechos humanos siendo las mujeres una de las principales víctimas, en particular, por lo que se refiere a las reiteradas violaciones de sus derechos en el plano sexual. Más todavía, las prácticas de violencia sexual son una consecuencia del conflicto y, además, conforman un comportamiento dirigido a obtener resultados en la lucha por el poder. De ahí que se diga que “a las torturas y los asesinatos indiscriminados se le ha sumado una práctica perversa que cada vez suma más víctimas: las violaciones de hombres y mujeres como estrategia de control territorial”¹⁶.

Por lo que concierne a la violencia sexual contra las mujeres la situación ha sido descrita en bastantes ocasiones¹⁷. En concreto, se pretende cuantificar los supuestos en que se producen estas violaciones de los derechos humanos. Hace algún tiempo se apuntó la gravedad de la situación y el Secretario general para los asuntos humanitarios de Naciones Unidas, John Holmes, señaló que “la violencia sexual en Congo es la peor del mundo”¹⁸. Las descripciones son desgarradoras y expresan graves violaciones de derechos humanos por la práctica de determinados tipos de agresión, abusos sexuales y violaciones, lo que representa una constante en el país. Basta comprobar los Informes del Secretario General en relación con MONUSCO para constatar este fenómeno tanto en términos cuantitativos como cualitativos. Lo peor es que todas las partes en el conflicto participan de estas prácticas. Así, en 2017, por citar un ejemplo, se decía que “al menos 195 personas, entre ellas 120 mujeres, 27 hombres y 48 niños, constan como víctimas de violencia sexual relacionada con el conflicto, por actos perpetrados por agentes del Estado (...) y por grupos armados (...), lo

¹⁶ El Congo: terribles testimonios de la violencia sexual como arma de guerra, *El Mundo*, 16 de noviembre de 2018.

¹⁷ En concreto, véase: HOME OFFICE: *Country Policy and Information Note Democratic Republic of Congo (DRC): Gender Based Violence*, Version 2, september, 2018.

¹⁸ *El País*, 7 de octubre de 2007.

que representa un aumento en comparación con el último período del que se informó¹⁹. Con esto, todos los factores que explican el conflicto y todos los interesados contribuyen a una práctica de violación de derechos humanos que debe ser atajada por la comunidad internacional.

Al ser un fenómeno tan extendido no resulta fácil cuantificar los atentados contra la libertad sexual de las mujeres. Los datos expresan que supone una situación especialmente grave puesto que estas prácticas tienen como finalidad también cumplir con intereses del conflicto armado y se realizan como “método de guerra”. Como dice Naciones Unidas, “los progresos logrados (...) para hacer frente a décadas de generalización de la violencia sexual como táctica de guerra se han visto amenazados (...) por un entorno político inestable, niveles sin precedentes de desplazamiento, constantes enfrentamientos armados y la debilidad de las estructuras del Estado”²⁰. No obstante, resaltan dos aspectos: por una parte, los propósitos por los que tiene lugar la comisión de actos que atentan contra la libertad sexual de las mujeres, bien descritos por el Secretario General, al decir que “la violencia sexual se siguió empleando como táctica de guerra, terrorismo, tortura y represión y se siguió persiguiendo a las víctimas sobre la base de su origen étnico real o percibido, sus creencias religiosas, su afiliación política o su pertenencia a un clan”²¹. Por otra parte, las cifras de violaciones varían significativamente. Naciones Unidas consideró que al menos 15.000 mujeres eran violadas cada

¹⁹ Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, S/2017/824, 2 de octubre de 2017, p. 10, párr. 42.

²⁰ Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia sexual en los conflictos, Información basada en el Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, S/2018/250, publicado el 16 de abril de 2018.

²¹ Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, S/2018/250, 23 de marzo de 2018, p. 5, párr. 12.

año, sin embargo, otros análisis elevaron esta cifra a 400.000 violaciones anuales, es decir, 48 violaciones cada hora²².

Las cifras no son idénticas en función del periodo en que se haga la estimación. De ahí que caben dos precisiones: primera, qué se entiende por “violencia sexual en un conflicto” y, segundo, qué periodo de tiempo se tiene en cuenta a la hora de establecer un cálculo lo más preciso posible. Con fundamento en el Informe de 2017 de la Misión de las Naciones Unidas: “el término -violencia sexual relacionada con los conflictos- hace referencia a la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, el matrimonio forzado y todas las demás formas de violencia sexual de gravedad comparable perpetradas (...)”²³, con lo que tienen cabida un conjunto de comportamientos que atentan contra la libertad sexual de las mujeres. Asimismo, se determina que, en 2017, se verificaron en la RDC “804 casos de violencia sexual relacionada con el conflicto que afectaron a 507 mujeres, 265 niñas, 30 hombres y dos niños, lo que representa un aumento con respecto al período abarcado por el informe anterior”²⁴. Más allá de la exactitud de las cifras, interesa constatar la gravedad del fenómeno lo que supone que la RDC es uno de los países, sino el más, en el que se produce la violencia sexual contra la mujer.

En relación con la situación político-jurídica de la mujer y, en particular, frente a la violencia sexual resulta suficiente destacar algunos datos: primero, la debilidad de las instituciones del Estado congoleño que deriva del prolongado conflicto, lo que hace que no se dispongan de herramientas útiles para combatir la violencia sexual contra las mujeres. La administración de justicia y las fuerzas policiales no tienen la debida fortaleza institucional para evitar, perseguir y castigar supuestos de violencia contra la mujer.

²² Redacción BBC Mundo, 12 mayo 2011.

²³ S/2018/250, 23 de marzo de 2018, p. 1, párr. 2.

²⁴ Datos de otras agencias como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), durante el mismo periodo, “informó de 5.783 casos de violencia sexual en las provincias afectadas por el conflicto, más del doble que en 2016”, *ibid.*, pp. 13-14, párr. 37.

Basta recordar que los protagonistas del conflicto en la RDC “han sido y siguen siendo mayoritariamente grupos armados, rebeldes o paramilitares (...). Estos combatientes recurren a actos de violencia extrema, cebándose con las personas más vulnerables (...) La explotación humana y la violencia sexual son delitos tan comunes que están en el foco de la atención de la Comunidad Internacional”²⁵. Segundo, todo procede de la fragilidad del Estado, en concreto, en la administración de justicia, la educación, los cuerpos policiales, los servicios sociales, o el sistema penitenciario. Por último, la legislación congoleña determina, sin embargo, un marco jurídico de protección de los derechos de la mujer en estos casos, Así, el artículo 15 de la Constitución se refiere específicamente a la violencia sexual y su prohibición²⁶. Lo mismo sucede respecto a la participación de la RDC en instrumentos que protegen a la mujer frente a comportamientos de este tipo. Este Estado ha ratificado, entre otros, los Convenios de Ginebra (24.2.1961) y los Protocolos Adicionales I y II (3.06.1982 y 12.12.2002) y es parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (11.4.2002). También, es parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Adicional desde 1986 y 2000 respectivamente²⁷. Ahora bien, la cuestión no depende tanto de las normas internas adoptadas o de los instrumentos internacionales ratificados sino, por el contrario, de la ausencia de seguridad jurídica y del cumplimiento de las normas que impidan y, en su caso, castiguen la violencia sexual contra la mujer.

²⁵ CERVERA VALLTERRA, María, “La fragilidad de la República Democrática del Congo: Problemas y soluciones a la posesión de recursos minerales”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 31, 2016 pp. 7-8.

²⁶ CEAR, *República Democrática del Congo: Situación de las Mujeres*, Madrid, 17 de mayo de 2013, p. 17.

²⁷ Se podría añadir que la RDC ha ratificado la Convención de los derechos del niño y los Protocolos I y II, en 1990 y 2001 respectivamente.

III. NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES A LOS SUPUESTOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER EN EL CONFLICTO DE LA REPUBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

La grave situación de violencia sobre la mujer en la RDC supone la violación de normas del ordenamiento jurídico internacional tanto en perspectiva de DIH como en la óptica de derechos humanos²⁸. Estas normas, en el caso, tienen como principal propósito la protección de la mujer por lo que el bien jurídico protegido sería evitar la discriminación y, en concreto, tutelar y proteger la libertad sexual de la mujer. La violencia contra la mujer, también la sexual, supone una discriminación que queda prohibida expresamente en artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979. No obstante, la determinación del bien jurídico protegido en estos casos plantea menos dificultades en la actualidad que en el pasado puesto que, en los supuestos de violencia sexual contra la mujer, no se pone el acento en los aspectos de defensa de la honestidad sino más bien en la defensa de la “libertad e indemnidad sexual”. Serían delitos específicos contra la libertad sexual que constituye el bien jurídico que hay que defender y tutelar. Incluso, se podría ir más allá y decir que se viola el derecho a la “autodeterminación sexual”. Esta posición no deriva en exclusiva de los ordenamientos jurídicos internos sino que, también, se advierte en el orden jurídico internacional. Así, se ha llegado a decir que “la figura de los crímenes contra la humanidad nace (...) para proteger bienes jurídicos personalísimos fundamentales”, entre los que “se incluye la violencia sexual”²⁹. Las distintas expresiones de violencia sexual

²⁸ Un interesante análisis: BOU FRANCH, Valentín, “Los crímenes sexuales en la jurisprudencia internacional”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 24, 2012.

²⁹ GIL GIL, Alicia, “Crímenes contra la humanidad”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 10, abril-septiembre 2016, p. 204. Véase, en particular, OJINAGA RUIZ, Rosario, “El tratamiento jurídico internacional de la violación y otras agresiones sexuales contra mujeres civiles en período de con-

contra la mujer, en supuestos de conflicto armado, pueden llegar a constituir un “crimen internacional”. La violación sería, en particular, uno de los casos más graves pero los atentados contra la libertad sexual incluyen otros supuestos como los que han sido descritos. En este caso, se dice que “la violación sigue siendo la forma predominante de violencia sexual y por razón de género”³⁰.

Los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales, correspondientes al DIH, establecen la protección de la mujer y, en particular, disponen la tutela de este grupo de víctimas en supuestos de violencia sexual. Se parte de la igualdad entre hombres y mujeres estableciéndose el “principio de igualdad de trato” pero, sin embargo, esta posición normativa se completa con la prescripción de que “las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo”, como indican los artículos 12 del Convenio I y II, y 14 del Convenio III. Además, la mujer goza de la protección que le corresponde a la población civil y, por lo tanto, es destinataria de todos los derechos que tiene la población civil en el DIH. Ahora bien, existe una referencia específica que contempla los supuestos en los que la mujer es sujeto pasivo de violencia sexual. Así, se determina que “las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, contra la prostitución forzada y contra todo atentado a su pudor”³¹ como queda recogido en el artículo 27, párrafo 2 del Convenio IV, y los artículos 75 y 76, del Protocolo I.

En especial, el párrafo 1 del artículo 76 del Protocolo I determina, con rotundidad, que “las mujeres serán objeto de un res-

flicto armado”, en *Homenaje a Luis Rojo Ajuria: escritos jurídicos*, Universidad de Cantabria, Santander, 2003, pp. 1021-1050.

³⁰ “La violencia sexual relacionada con los conflictos”. Informe del Secretario General, S/2015/203, 23 de marzo de 2015, p. 10, párr. 26. Resulta de interés la lectura, sobre este tipo de violencia y los conflictos armados, de EBOE-OSUJI, Chile. “International Law and Sexual Violence in Armed Conflicts”, *JSTOR*, february, 2020.

³¹ KRILL, Françoise, “La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 1-11-1985, consultado en: <<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlea.htm>>.

pecto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor”. Estas disposiciones están pensadas para los conflictos de carácter internacional. En cualquier caso, con independencia de la calificación que se otorgue al conflicto en la RDC, siempre cabe recordar el artículo 3 común a los cuatro convenios que determina las garantías fundamentales relativas al trato debido a las personas que no participan en las hostilidades y que protegerían también a la mujer. Más aún, el Protocolo II estipula en el artículo 4, párrafo 2 e) que “quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar”, en relación con las personas protegidas “los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor”. En resumen, el DIH presta una base suficiente para que queden prohibidos todos los comportamientos que contra la libertad sexual acontecen en la RDC³².

Asimismo, en perspectiva de derechos humanos, existe una protección especial de las mujeres en supuestos de conflicto armado y con carácter general. Naciones Unidas ha realizado específicamente una labor tendente a la protección de los derechos de la mujer que incluirían la tutela en aquellos casos en los que se producen atentados contra la libertad sexual. Así, cabe resaltar, por lo menos, dos instrumentos: -La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, que no recoge preceptos específicos sobre la violencia contra la mujer pero que establece un principio general de no discriminación en todos los ámbitos, en “las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. -La adopción de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, seguida de otras resoluciones, y que, por de pronto, en el punto 10 hace un llamamiento “a todas las partes en un conflicto armado a que

³² GAMARRA CHOPO, Yolanda, “Mujeres, guerra y violencia: los modos de compensación en el Derecho Internacional contemporáneo”, *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, núm. 16, 2005, pp. 6-18.

adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado”, pero que, además, subraya, en el punto 11, “la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, destaca la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía”³³.

A esto habría que añadir, por lo menos, otros instrumentos que refuerzan la prohibición de la violencia sobre la mujer, en particular en supuestos de conflicto armado y de violencia sexual. En esta línea, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en 1993, expresa que “(...) las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia”, por lo que el artículo 4 estipula que “los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla” y, además, “aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”. Asimismo, la Declaración de Viena de 1993, al hilo de la Conferencia Mundial sobre derechos humanos, expresó su honda preocupación “por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados, que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, (...)” y estima que “la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, (...) son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”. Esta Conferencia llegó a reconocer que “las violaciones de

³³ Por todos, MOVILLA PATEIRO, Laura, “La lucha internacional contra la violencia sexual en los conflictos armados: balance en el décimo aniversario de la Resolución 1325 (2000)” en *Estudios actuales en derecho y ciencia política*, 2013, Salamanca, Andavira, pp. 105-118.

los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales” Más todavía, las expresiones son nítidas al decir que “todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz”³⁴.

También, la Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebró en Beijing, en 1995, insiste en esta cuestión. En la Declaración y la Plataforma de Acción se determina que “entre otros actos de violencia contra la mujer cabe señalar las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados” y se destina un apartado específico a la “mujer y los conflictos armados (apartados 131 a 149). Incluso, se llega a decir que “(...) la violación, incluyendo la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra, (...), constituyen prácticas abominables que son condenadas enérgicamente y a las que hay que poner fin inmediatamente, al tiempo que hay que castigar a los perpetradores de tales crímenes”³⁵. En definitiva, múltiples instrumentos político-jurídicos que están orientados a proteger los derechos de la mujer en supuestos de violencia sexual y que deberían ser tenidos en cuenta en el caso del conflicto que acontece en la RDC.

Incluso, se podrían añadir otros dos instrumentos que contemplan casos de violencia sexual contra las mujeres y que sirven de parámetros para el análisis del conflicto en el país africano. En el ámbito regional, el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, de 2003, apunta, en el artículo 3, la necesidad de adoptar

³⁴ FACIO, Alda, “Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas”, *Pensamiento iberoamericano*, núm. 9, 2011, pp. 3-20.

³⁵ Con posterioridad, un análisis de interés: GIMÉNEZ ARMENTIA, Pilar “Un estudio de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres”, *Comunicación y Hombre: Revista interdisciplinaria de ciencias de la comunicación y humanidades*, núm. 3, 2007, pp. 81-94.

y aplicar “medidas apropiadas para garantizar la protección de los derechos de toda mujer a que se respete su dignidad y protección de todas las formas de violencia, en particular la violencia sexual (...)”. Además, los Estados asumen, en el artículo 4, la obligación de “promulgar y aplicar leyes que prohíban toda forma de violencia contra la mujer, incluidas las relaciones sexuales no deseadas o forzadas (...); sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer y ejecutar programas de rehabilitación para las supervivientes; y establecer mecanismos y servicios accesibles de información, rehabilitación y reparación eficaz para las víctimas”³⁶. Los hechos que acontecen en la RDC en relación con la violencia sexual contra la mujer tienen perfecta cabida también en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y pueden ser calificados como “crimen internacional”. En particular, el artículo 7, párrafo 1 g) considera “crimen de lesa humanidad” la “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” y se considera “crimen de guerra”, en el artículo 8, párrafo 2, b) xiii, “cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra”³⁷.

En esencia, instrumentos jurídicos que, en perspectiva de derechos humanos y de DIH, de ámbito universal o regional africa-

³⁶ Este Protocolo ha sido ratificado por la RDC el 9 de junio de 2008. Amnistía Internacional destacó que la adopción de este Protocolo “constituye un paso importante en el empeño de promover y garantizar el respeto de los derechos de las mujeres africanas”, AI: AFR 01/007/2003, 175/03, 21 de julio de 2003.

³⁷ Un análisis detallado en MONTERO FERRER, Carmen, *Crímenes internacionales de violencia sexual e impunidad: un examen de los mecanismos de justicia transicional y su aplicación en África*, Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, 2017. La Corte Penal Internacional abrió un caso, contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, entre los delitos se incluye esclavitud sexual.

no, de carácter vinculante o recomendatorio, abordan la protección de los derechos de la mujer, en particular, en supuestos de violencia sexual que ocurren con bastante frecuencia en la RDC al hilo del conflicto. Estos instrumentos y las obligaciones que derivan tienen como propósito la protección, en supuestos de conflictos armados, de las mujeres que constituyen así un grupo de víctimas específico, puesto que el DIH “tiene por objeto evitar o aliviar el sufrimiento humano durante la guerra sin distinción basada en el género. Sin embargo, ese derecho reconoce que, en los conflictos armados, las mujeres deben hacer frente a problemas específicos, como la violencia sexual y las amenazas a su salud”³⁸.

IV. EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA PROTEGER A LAS MUJERES DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO

La gravedad de la situación en la RDC por la violación de los derechos de las mujeres y, en particular, por la violencia sexual que se ejerce sobre este grupo de víctimas, ha llevado a que se adopten algunas medidas para erradicar prácticas de violencia de este tipo o, por lo menos, disminuir los comportamientos y las consecuencias que producen. No cabe olvidar que en este país “las víctimas de la violencia sexual son estigmatizadas y sufren no solo el trauma de la violación, sino también la pérdida de sus familiares y medios de vida”³⁹. Descartada la eventual aplicación de sanciones amplias⁴⁰,

³⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja, “Personas protegidas por el DIH: mujeres”. Introducción, 29-10-2010, consultado en: <<https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/protected-persons/women/overview-women-protected.htm>>.

³⁹ Guerra civil en la República Democrática del Congo (RDC), consultado en: <<https://www.icrc.org/es/where-we-work/africa/republica-democratica-del-congo/guerra-civil>>.

⁴⁰ No obstante, la Unión Europea ha adoptado sanciones limitadas contra determinadas personas “que ocupan puestos de responsabilidad en la administración del Estado y en la cadena de mando de las fuerzas de se-

que podrían agravar aún más la situación y que resultarían ineficaces, se plantean ámbitos en los que se podrían emprender medidas más eficaces para atajar, en la medida de lo posible, aquellos supuestos de violencia sexual contra las mujeres.

En primer lugar, la responsabilidad primordial en la violencia sexual contra las mujeres le corresponde al Estado congoleño. El Comité Internacional de la Cruz Roja ha determinado, con nitidez, que “la principal responsabilidad de abordar el problema de la violencia sexual es de las autoridades”⁴¹. Aquí entrarían todas las actuaciones que a nivel interno deben realizarse con el propósito de acabar con esta situación. Ahora bien, cabría distinguir dos situaciones: Por un lado, las medidas legales, administrativas e institucionales que adopte el Gobierno y que tenga capacidad de aplicar en las zonas del territorio que controla y, por otro lado, la dificultad para implementar medidas en aquellas partes del país en las que operan grupos armados que están fuera del control de las autoridades centrales. La violencia sexual contra las mujeres no tiene su origen únicamente en las fuerzas gubernamentales, sino que también acontece con bastante virulencia en zonas en las que se ha enquistado el conflicto y en las que operan grupos armados irregulares. Según datos aportados por el Secretario General de Naciones Unidas para 2014 “las violaciones cometidas por grupos armados representan el 69% de todos los casos confirmados de violencia sexual relacionada con el conflicto”⁴², lo que se puede

guridad de la República Democrática del Congo (...) en respuesta a la obstrucción del proceso electoral y a la comisión de violaciones de derechos humanos conexas”, consultado en: <<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/05/29/rdc-sanctions/>>.

⁴¹ Desde luego, “la principal responsabilidad en lo que respecta a esta cuestión es de las autoridades –de todas las autoridades, sean civiles, militares o políticas. El Estado y sus representantes tienen la obligación de proteger a los ciudadanos y de garantizar su seguridad, su bienestar psicológico y su integridad física”, Comité Internacional de la Cruz Roja, 19 de septiembre de 2018, consultado en: <<https://www.icrc.org/es/document/congo-responsabilidad-violencia-sexual-autoridades>>.

⁴² “La violencia sexual relacionada con los conflictos”, Informe del Secretario General, S/2015/203, 23 de marzo de 2015, p. 9, párr. 24.

trasladar a la actualidad o, al menos, refleja que no siempre toda la violencia sexual procede de las autoridades del Estado. En verdad, la violencia sexual por parte de las autoridades ha disminuido, pero todavía en 2017, se pudo afirmar que “aumentó el número de incidentes atribuidos tanto a las FARDC (28%) como a la Policía Nacional Congoleña (PNC) (109%)”, eso sí “el número total de actos de violencia sexual relacionada con el conflicto cometidos por elementos del aparato de seguridad del Estado ha disminuido desde 2013, gracias a los esfuerzos concertados de las autoridades”⁴³. Aquí se encuentra, por lo tanto, la eventual eficacia de algunas de las medidas legislativas, administrativas e institucionales que se ha emprendido.

En segundo lugar, la labor de Naciones Unidas incide también en la lucha contra la violencia sexual que afecta a las mujeres en el conflicto. MONUSCO continúa con mayor intensidad las acciones de MONUC en este sentido⁴⁴. El propósito principal de la Misión de Naciones Unidas no es otro que la protección de la población civil y, por lo tanto, asegurar el respeto de los derechos humanos⁴⁵. Así cabe explicitarlo tras la lectura conjunta de las dos Resoluciones en las que se basa el Mandato de la Misión. La Resolución 1925 (2010) expresa la preocupación “por la situación humanitaria y de los derechos humanos en las zonas afectadas por los conflictos armados” y se insta a todas las partes que colaboran en la resolución del conflicto a “consolidar las condiciones necesarias para asegurar la protección efectiva de los civiles”. El objetivo

43 Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, *S/2018/250*, 23 de marzo de 2018, p. 14, párr. 38.

⁴⁴ Aunque también se le han atribuido comportamientos de este tipo a integrantes de la Misión: CERVERA VALLTERRA; María, “El caso de la República Democrática del Congo: efectos perversos de la globalización en un estado fallido”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 30, 2014, pp. 87-138.

⁴⁵ VÁZQUEZ CORTÉS, Nadia Concepción, “Intervención humanitaria en Estados fallidos: el caso de MONUSCO en la República Democrática del Congo”, *Foro Internacional*, vol. 54, núm. 4, 218, octubre-diciembre, 2014, pp. 866-904.

principal es, por lo tanto, la protección de los civiles, en particular, “asegurar la protección de los civiles frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos”⁴⁶. Ahora bien, la preocupación por los derechos humanos tiene expresiones particulares: Por un lado, se pretenden establecer y consolidar las condiciones para que se produzca una protección real y efectiva de las personas civiles por lo que será precisa una estrecha colaboración entre MONUSCO y el Gobierno de la RDC. Por otro lado, se indican ámbitos y grupos que, en concreto, son sujetos pasivos de la violación de derechos humanos. En esta línea, se pone de relieve la situación de los niños, las mujeres, los desplazados internos y los refugiados y se aboga por la adopción de medidas para evitar que se produzcan violaciones de derechos humanos en estos casos.

Ambas resoluciones insisten en la necesidad de evitar violaciones de derechos humanos que incluyen todas las “formas de violencia sexual y basada en el género”⁴⁷. Así, las tareas que ha asumido la Misión de Naciones Unidas, en este sentido, son amplias y están dirigidas a erradicar todas las manifestaciones de violencia sexual contra las mujeres. Basta recordar que, dentro de MONUSCO, se creó en el año 2000 una “División de Derechos Humanos”. La Resolución señaló que “en vista de la magnitud y la gravedad de los actos de violencia sexual cometidos especialmente por elementos armados” debía reforzar “las medidas para prevenir la violencia sexual y responder a ella por medios como la capacitación de las fuerzas de seguridad congoleñas (...), y que informe (...) sobre las medidas adoptadas a ese respecto, incluyendo datos sobre casos de violencia sexual y análisis de la evolución del problema”⁴⁸. En breve, se intensifican las iniciativas para poner fin a la violencia sexual contra las mujeres y, como medidas concretas, se pueden destacar:

⁴⁶ S/RES/1925 (2010), 28 de mayo. La Resolución 2053 (2012) también se expresa así, S/RES/2053 (2012).

⁴⁷ Véase: VÁSQUEZ, Jeannette, *República Democrática del Congo: Situación de las Mujeres*, CEAR, Madrid, 17 de mayo de 2013.

⁴⁸ S/RES/1856 (2008) 22 de diciembre de 2008, p. 7, párr. 13.

- La capacitación de magistrados, policías judiciales, abogados, personal de prisiones, miembros de ONG de derechos humanos y otros sobre los temas de violencia sexual. Esto debe venir completado con el acompañamiento judicial y atención a las víctimas.
- Elaboración de normas internas de protección contra la violencia sexual y difusión de campañas de sensibilización. En particular, reforma del derecho congoleño para incluir normas específicas sobre la violencia sexual así como la reforma de las estructuras judiciales.
- Asimismo, se han constituido redes comunitarias, formación de abogados para la asistencia legal a las víctimas y el establecimiento de Clínicas legales para el apoyo legal y judicial⁴⁹.

En esencia, tanto en el plano interno como en colaboración con las Misiones internacionales se han emprendido algunas labores destinadas a poner fin a la violencia sexual, cabiendo destacar los siguientes ámbitos: Ante todo, “hacer respetar las leyes existentes y acabar con la impunidad” puesto que el país “tiene una estructura legal establecida para que los autores de violencia sexual sean responsables de sus crímenes”; asimismo, “integrar la educación en violencia sexual en el entrenamiento militar”, llevándose a cabo la evaluación de resultados; y, por último, procurar un cambio en lo cultural que permita la formulación de denuncias y la protección efectiva de las víctimas⁵⁰. Las respuestas deben ser, por lo tanto, en todos los niveles de actuación puesto que el problema es especialmente grave en este país. En realidad, la “lucha contra la violencia de género (...) exige soluciones interdependientes, aunque distintas” puesto que se constata que aunque los “casos de violencia sexual (...), indican que un significativo porcentaje (...) son perpetrados por grupos armados, no cabe

⁴⁹ Consultado en: <<https://monusco.unmissions.org/bcnuhd-programmes>>.

⁵⁰ KERALIS, Jessica “Más allá del silencio: violencia sexual en el este de la RDC”, *Migraciones Forzadas Revista*, núm. 36, diciembre, 2010, p. 14.

la menor duda de que mujeres y niñas también sufren agresiones sexuales por parte de civiles”⁵¹.

V. CONCLUSIONES

Las mujeres son un grupo de víctimas del conflicto que acontece en este país africano y sufren, con frecuencia, actos de violencia sexual en todas sus manifestaciones. Incluso, la RDC es el país de mundo en el que se producen más comportamientos de este tipo lo que se ve incrementado y agravado por la situación de “permanente conflicto”. Las cifras son verdaderamente escalofriantes y plasman una realidad de graves violaciones de derechos humanos. A pesar de ello, el Estado no ha sentado las bases legislativas e institucionales para evitar esta situación. Las normas internas adoptadas no vienen acompañadas de mecanismos útiles que erradiquen la violencia sexual. La debilidad del país propicia la impunidad y la ausencia de atención a las víctimas. Por esto, “(...) la realidad es que las leyes no son aplicadas de la manera adecuada”⁵². Tampoco la comunidad internacional ha adoptado decisiones significativas que pongan fin a esta situación y que, al mismo tiempo, permitan que sean juzgados en el plano internacional los responsables de auténticos “crímenes internacionales” que bien pueden ser calificados crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad. La situación es compleja y debe ser analizada desde distintos puntos de vista: la violencia sexual ejercida por las autoridades y miembros de las Fuerzas Armadas y Policías; la que llevan a cabo grupos armados que operan en determinadas zonas del país; las violaciones y abusos por parte de la población civil; y los casos en los que están implicados componentes civiles y militares de la Misión de Naciones Unidas.

⁵¹ MOSELY, Sarah, CETINOGLU, Talita, y GLAD, Marit, “Protección contra la violencia sexual en la República Democrática del Congo”, *Migraciones Forzadas Revista*, núm. 36, diciembre, 2010, p. 14.

⁵² CEAR, *República Democrática del Congo: Situación de las Mujeres*, Madrid, 17 de mayo de 2013, p. 18.

Ahora bien, están bien establecidas las normas de DIH y derechos humanos en relación con la prohibición de la violencia sexual contra las mujeres. La RDC es parte en los principales convenios y ha participado en instancias internacionales que formulan normas e indicaciones normativas a este respecto. No se trata de la ausencia de normas sino del cumplimiento de las obligaciones que imponen. Por esto, solo cabe hacer una evaluación bastante negativa de la efectividad de estas normas y de su implementación en el país. La violencia sexual queda cubierta por normas internacionales con independencia de la calificación de este conflicto. En particular, el Protocolo II a los Convenios de Ginebra contempla también los supuestos de violencia sexual contra las mujeres. Más allá del entramado normativo, la efectividad de la protección de las mujeres se debe medir en función del establecimiento de medidas útiles: el reforzamiento de la administración de justicia y el sistema penitenciario, la persecución y castigo de los culpables para impedir la impunidad, los servicios sociales y la atención médica, y las medidas de rehabilitación de las víctimas. Todas estas medidas exigen el compromiso de las autoridades del Estado y, también, de la comunidad internacional.

En definitiva, la situación en la RDC exige una intensa acción de la comunidad internacional y requiere un enfoque integral de respeto de los derechos humanos. Los logros de la Misión de Naciones Unidas se pueden calificar de limitados en esta materia, aunque han disminuido los ataques contra la población civil y ha aumentado el respeto de sus derechos, sucediendo esto también en el caso de la violencia sexual. Las propuestas para enderezar la situación en este país deben orientarse a ámbitos distintos: primero, asegurar la estabilidad mediante un Gobierno eficaz aceptado por la sociedad congoleña. La consolidación del Estado resulta precisa para atajar los supuestos de violaciones de los derechos humanos. Así, es urgente la reforma del sistema de seguridad con la desaparición de grupos armados mediante la desmovilización, el desarme y la reintegración de los combatientes; segundo, la desactivación de los enfrentamientos motivados por razones econó-

micas y la lucha por los recursos y, en consecuencia, el compromiso de los Estados de la comunidad internacional en este campo. Pero, sobre todo, una acción decidida en materia de derechos humanos más allá de las herramientas que se han empleado hasta ahora. Los balances de las Naciones Unidas en relación con la labor de MONUSCO así lo atestiguan. El problema central sigue siendo la profunda “crisis humanitaria y de seguridad” que existe “exacerbada por las actividades desestabilizadoras de los grupos armados extranjeros y nacionales” y, también, “la persistencia de elevados niveles de violencia, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario en algunas partes del país”, entre los que se encuentra “la generalización de la violencia sexual y por razón de género”⁵³. Por lo tanto, con base en el “Marco de Paz, Seguridad y Cooperación” se debe lograr una paz y una estabilidad duraderas en la República Democrática del Congo. Todo mediante una acción coordinada del Estado y Naciones Unidas que ha producido algunos logros, en el caso que nos ocupa, a través de la Asesora Presidencial sobre la Violencia Sexual y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALONSO BLANCO, Jesús, CALDERÓN CALATAYUD, Santiago, CORTÉS SÁNCHEZ, José, COTILLAS MARTÍNEZ, Emilio, DÍAZ DE VILLEGAS ROIG, Diego, y ELOY GOMES, Dominicos, “El conflicto en el Congo”, *Boletín de Información*, núm. 310, 2009, pp. 19-42.

AMADOR AGUILERA, Ana, *La segunda guerra de la República Democrática del Congo causas, evolución e internacionalización del conflicto étnico*, Universidad Complutense de Madrid, 2013, 105 pp.

53 S/RES/2463 (2019), 29 de marzo de 2019.

- BALLESTEROS MOYA, Vanessa, “El conflicto en la República Democrática del Congo: violaciones de la prohibición del uso de la fuerza, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario”, en HUESA VINAIXA, Rosario (coord.), *Derechos humanos, responsabilidad internacional y seguridad colectiva: intersección de sistemas: estudios en homenaje al profesor Eloy Ruiloba Santana*, Madrid, Marcial Pons, 2008, pp. 101-142.
- BOU FRANCH, Valentín, “Los crímenes sexuales en la jurisprudencia internacional”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 24, 2012, pp. 1-46.
- CALVO RUFANGES, Jordi, y ROYO ASPA, Josep María, *República Democrática del Congo: Balance de 20 Años de Guerra*, Escola de Cultura de Pau, Centre Delàs d'Estudis per la Pau, abril de 2016, pp. 1-44.
- CERVERA VALLTERRA, María, “El caso de la República Democrática del Congo: efectos perversos de la globalización en un estado fallido”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 30, 2014, pp. 87-138.
- CERVERA VALLTERRA, María, “La fragilidad de la República Democrática del Congo: Problemas y soluciones a la posesión de recursos minerales”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 31, 2016, pp. 1-23.
- EBOE-OSUJI, Chile. “International Law and Sexual Violence in Armed Conflicts”, *JSTOR*, February, 2020.
- DÍAZ GALÁN, Elena, Misión de estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO): Una Misión esencialmente humanitaria, en ANGUITA OSUNA, José Enrique y GUINEA BONILLO, Julio (coords.), *La acción social y humanitaria de las Fuerzas Armadas*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 133-152.
- FACIO, Alda, “Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas”, *Pensamiento iberoamericano*, núm. 9, 2011, pp. 3-20.

- FOLEY, Conor, “La Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo”, *CCOPAB y operaciones de paz: visiones, reflexiones e lecciones aprendidas*, 2015, pp. 51-76.
- GAMARRA CHOPO, Yolanda “Mujeres, guerra y violencia: los modos de compensación en el Derecho Internacional contemporáneo”, *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, núm. 16, 2005, pp. 6-18.
- GARRIDO SUÁREZ, Hilda, “El caso del coltán y el conflicto del Congo”, en *Empresas y derechos humanos*, FERNÁNDEZ LIESA, Carlos R. y LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, María Eugenia (dirs.), Aranzadi, Madrid, 2018, pp. 363-378.
- GIL GIL, Alicia, “Crímenes contra la humanidad”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 10, abril-septiembre 2016, pp. 202-215.
- GIMÉNEZ ARMENTIA, Pilar “Un estudio de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres”, *Comunicación y Hombre: Revista interdisciplinaria de ciencias de la comunicación y humanidades*, núm. 3, 2007, pp. 81-94.
- GONZÁLEZ CERVERA, Andrés, “La cruenta transición del gigante congoleño hacia la democracia”, *Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento de Opinión*, 45/2017, 27 de abril, pp. 1-18.
- GOYETTE, Andréanne, *Conflit armé et ressources naturelles en droit international: le cas de la République Démocratique du Congo*, Université du Québec à Montréal, Montreal, 2012, 194 pp.
- HOME OFFICE: *Country Policy and Information Note Democratic Republic of Congo (DRC): Gender Based Violence*, Version 2, September, 2018, pp. 1-42.
- KABUNDA, Mbuyi, “Causas y efectos de la conflictividad en la República Democrática del Congo y los Grandes Lagos”, *Países de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, núm. 110, 2010, pp. 133-144.

- KERALIS, Jessica “Más allá del silencio: violencia sexual en el este de la RDC”, *Migraciones Forzadas Revista*, núm. 36, diciembre, 2010.
- KIHANGI BIND, Kenedy e IRENGE BALEMIRWE, Víctor, “Les Nations Unies et la consolidation d’un Etat de droit démocratique en République Démocratique du Congo”, *Meritum, Belo Horizonte*, vol. 7, núm. 1, 2012, pp. 111-154.
- KRILL, Françoise, “La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 1-11-1985.
- MONTERO FERRER, Carmen, *Crímenes internacionales de violencia sexual e impunidad: un examen de los mecanismos de justicia transicional y su aplicación en África*, Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, 2017, 365 pp.
- MOSELY, Sarah, CETINOGLU, Talita, y GLAD, Marit, “Protección contra la violencia sexual en la República Democrática del Congo”, *Migraciones Forzadas Revista*, núm. 36, diciembre, 2010.
- MOVILLA PATEIRO, Laura, “La lucha internacional contra la violencia sexual en los conflictos armados: balance en el décimo aniversario de la Resolución 1325 (2000)” en *Estudios actuales en derecho y ciencia política*, Salamanca, Andavira, 2013, pp. 105-118.
- OJINAGA RUIZ, Rosario, “El tratamiento jurídico internacional de la violación y otras agresiones sexuales contra mujeres civiles en período de conflicto armado”, en *Homenaje a Luis Rojo Ajuria: escritos jurídicos*, Universidad de Cantabria, Santander, 2003, pp. 1021-1050.
- QUIÑONES DE LA IGLESIA, Francisco Javier, “Un examen de las causas profundas de los conflictos en la Posguerra Fría. Actores civiles y militares: diferentes aproximaciones”, *IEES, Documento Opinión*, 30/2017, 17 de marzo, pp. 1-18.

- TSHITSHI NDOUBA, Kayamba, “República Democrática del Congo: Claves de la espiral de violencia y crisis de sucesión constitucional del Jefe de Estado”, *IEES, Documento de Opinión*, 108/2017, 27 de octubre, pp. 1-20.
- ROYO, Josep María, “Los orígenes del conflicto en República Democrática del Congo”, *Africaye.org.*, 13 noviembre, 2016.
- ROBAYO GALVIS, Wilfredo, La República Democrática del Congo y la misión de paz de las Naciones Unidas, *OASIS: Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales*, núm. 16, 2011, pp. 137-160.
- VACAS FERNÁNDEZ, Félix, y PARDO DE SANTAYANA, José, *El conflicto de los Grandes Lagos*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2005, 143 pp.
- VÁSQUEZ, Jeannette, *República Democrática del Congo: Situación de las Mujeres*, CEAR, Madrid, 17 de mayo de 2013, pp. 1-48.
- VÁZQUEZ CORTÉS, Nadia Concepción, “Intervención humanitaria en Estados fallidos: el caso de MONUSCO en la República Democrática del Congo”, *Foro Internacional*, vol. 54, núm. 4, 218, octubre-diciembre, 2014, pp. 866-904.
- VILLA CORTA, Eduardo, “El conflicto de Kasai, en el corazón del Congo”, *Global Affairs Strategic Studies* 20/04/18.
- VISEUR SELLERS, Patricia, “The Prosecution of Sexual Violence in conflict: The Importance of Human Rights as Means of Interpretation”, *Peace Women*, January 1, 2007, pp. 1-41.
- ZAPICO BARBEITO, Mónica, “La actuación de la ONU en conflicto en la República Democrática del Congo. Especial consideración en lo que se refiere a la violencia sexual”, en REQUENA Y DÍEZ DE REVENGA, Miguel, *La seguridad y la defensa en el actual marco socio-económico: nuevas estrategias frente a nuevas amenazas*, Madrid, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, 2011, pp. 247-266.